

Presidente titular: Ilustrísimo señor don Angel Orti Lahoz, Catedrático numerario y Vicerrector de esta Universidad.

Vocales titulares:

Don Andrés Morey Juan, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, Jefe de Sección de la Administración Local del Gobierno Civil de Valencia, en representación de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno.

Don Andrés Avelino Fernández-Cuervo Arroyo, Jefe del Servicio de Gestión de Centros, en representación de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Francisco Egea Bombareli, Gerente de esta Universidad, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Don José Vicente Caballer Durá, Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de esta Universidad, funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Gestión Tributaria del Ministerio de Hacienda, que actuará de Secretario.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Agustín Escardino Benlloch, Catedrático numerario y Vicerrector de esta Universidad.

Vocales suplentes:

Don José López Vilches, funcionario del Cuerpo General Administrativo, con destino en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Valencia, en representación de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno.

Doña María Angeles Pesqueira Arriaga, Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Vicente Fayos Martínez, funcionario de carrera de la escala administrativa de esta Universidad.

Don José Sanchis Lloréns, funcionario de carrera de la escala administrativa de esta Universidad, que actúa de Secretario.

Valencia, 7 de enero de 1983.—El Rector, Joaquín Colomer Sala.

2479

*RESOLUCION de 10 de enero de 1983, de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 28 de febrero de 1982 por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial disponían en su base 8 una fase de prácticas.

Podrán realizar las prácticas todos los señores que figuran relacionados en los anexos de las Ordenes ministeriales de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 y 9).

Procede, pues, se regule la referida fase que una vez finalizada dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las listas definitivas de aprobados en las citadas oposiciones libres.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base 8 de las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1982, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

1.º A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores y Maestros de Taller relacionados en los anexos de las Ordenes ministeriales de 1 de octubre de 1982, se constituirán en cada Centro al que hayan sido destinados Profesores o Maestros de Taller en prácticas, las Comisiones Calificadoras en la siguiente forma:

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento correspondientes a la especialidad de cada Profesor y cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Coordinador provincial actuará como Presidente.

2.º Las Comisiones calificarán de «Apto» o «No apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en el Centro.

3.º Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de tres días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

4.º La constitución de las Comisiones no podrán tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo

que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose en todo caso a lo previsto en las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo). De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

5.º Las Comisiones, en el plazo de tres días, después de su constitución remitirán las actas a las que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias, Servicio de Ordenación del Profesorado de Formación Profesional, paseo del Prado, 28, 5.ª planta, Madrid-14.

6.º A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudios, Subdirección y Dirección del Centro u otros cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

7.º En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros al menos de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

8.º En todo caso, no será posible acordar la calificación de «No apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior, por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

9.º Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «Apto» o «No apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.

10. Con fecha 1 de febrero de 1983, se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal, Servicio de Profesorado de Formación Profesional, calle Marqués de Valdeiglesias, 1, 4.ª planta, Madrid-4, pudiendo, igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

11. A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas todos aquellos funcionarios interinos que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

12. Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores y Maestros de Taller que superaron las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 5 de marzo) y que no realizaron la fase de prácticas debidamente autorizados durante el pasado curso 1981-82, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

13. Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores y Maestros de Taller que hayan superado la fase de oposición prevista en las convocatorias hechas públicas por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), que no se hayan incorporado a sus Centros en 1 de noviembre último, por cualquier causa, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 30 de abril de 1983.

En tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean, no se considerarán disueltas hasta el 15 de junio de 1983, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado 10 de esta Resolución.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.—El Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General y de Formación Profesional.